

COLEGIO JOHN WALL

**PROTOCOLO DE PREVENCIÓN FREnte
A HECHOS DE CONNOTACIÓN SEXUAL
Y RESPUESTA ANTE LAS SITUACIONES
DE ABUSO SEXUAL.**

ARICA

**COLEGIO JOHN WALL HOLCOMB
ARICA**

2022.

I. EL PRESENTE PROTOCOLO TIENE LOS SIGUIENTES OBJETIVOS:

- Aunar criterios respecto de los procedimientos a seguir ante posibles situaciones de connotación sexual y agresiones sexuales.
- Clarificar el rol que tienen todos los trabajadores del establecimiento en la prevención y detección de situaciones de connotación y abuso sexual.
- Establecer responsabilidades y alcances de los directivos en la toma de decisiones y aplicación de medidas de protección a los niños(as), incluyendo la denuncia.

II. DEFINICIÓN Y CLASIFICACIÓN

Se entenderá el maltrato infantil como todos aquellos actos de violencia física, sexual o emocional, sea en el grupo familiar o en el entorno social, que se cometen en contra de niños, niñas y adolescentes, de manera habitual u ocasional.

El maltrato puede ser ejecutado por:

- **Omisión:** Entendida como falta de atención y apoyo de parte del adulto a las necesidades y requerimientos del niño, niña y adolescente; sea de alimentación, salud, protección física, estimulación, interacción social u otro.
- **Supresión:** Que son las diversas formas en que se le niega al niño, niña y adolescente el ejercicio y goce de sus derechos: por ejemplo; impedirle que juegue o que tenga amigos, no enviarlo a la escuela, etc.
- **Transgresión:** Entendida como todas aquellas acciones o conductas hostiles, de rechazo o destructivas hacia el niño, niña o adolescente. Tales como; malos tratos físicos, agresiones emocionales, entre otros.

Dentro del concepto maltrato infantil se establecen distintas categorías en función de diversas variables.

1. **Maltrato Físico:** Cualquier acción no accidental por parte de cuidadores, madres o padres, que provoque daño físico o enfermedad en el niño, niña o adolescente o signifique un grave riesgo de padecerlo. Puede tratarse de un castigo único o repetido y su magnitud es variable (grave, menos grave y leve)

Los criterios médicos – legales, consideran:

Lesiones graves: Todas aquellas que causan en el niño(a) o adolescente enfermedad o incapacidad de 31 días o más.

Lesiones menos graves: aquellas en que la enfermedad o incapacidad sea de más de 15 días y menos de 31. Considerando además la calidad de las personas y circunstancia de los hechos.

Tanto la calidad de las personas como las circunstancias del hecho, son criterios que permiten establecer la mayor o menor gravedad de las lesiones considerando, por ejemplo la edad de los involucrados, la existencia de vínculo de parentesco o subordinación entre víctima y agresor, así como si la agresión ocurrió como defensa propia o fue cometida en complicidad con más agresores, etc.

2. Maltrato emocional o psicológico: se trata del hostigamiento verbal habitual por medio de insultos, críticas, descréditos, ridiculizaciones, así como la indiferencia y el rechazo explícito hacia el niño(a) o adolescente. Se incluye también en esta categoría, aterrorizarlo, ignorarlo o corromperlo. Ser testigo de violencia entre los miembros de la familia es otra forma de maltrato emocional o psicológico.

3. Negligencia: Se refiere a la falta de protección y cuidado mínimo por parte de quienes tienen el deber de hacerlo. Existe negligencia cuando los responsables del cuidado y educación de los niños(as) y adolescentes no atienden ni satisfacen sus necesidades básicas, sean éstas físicas, sociales, psicológicas o intelectuales.

4. Abandono emocional: Es la falta persistente de respuesta a las señales (llanto, sonrisa) expresiones y/o conductas de los niños(as) y adolescentes que buscan proximidad y contacto afectivo, así como la falta de iniciativa de interacción y contacto, por parte de una figura adulta estable.

5. Abuso sexual:

"El *abuso sexual* ocurre cuando un adulto o adolescente recurre a la seducción, el chantaje, las amenazas, la manipulación psicológica y/o el uso de fuerza física para involucrar a un niño(a) en actividades sexuales de cualquier índole. Implica involucrar al niño en una actividad que no corresponde a su nivel de desarrollo emocional, cognitivo, ni social, dañando su indemnidad sexual." (SENAMM)

Para calificar estas conductas como abuso sexual, entre la víctima y el abusador han de existir:

- a) Diferencias de poder que conllevan la posibilidad de controlar a la víctima física o emocionalmente.
- b) Diferencias de conocimientos que implican que la víctima no pueda comprender cabalmente el significado y las consecuencias potenciales de la actividad sexual; y
- c) Diferencia en las necesidades satisfechas: el agresor(a) busca satisfacer sus propios deseos sexuales.

Es necesario señalar que situaciones implican experiencias de abuso sexual para un niño(a) y adolescente, entre las cuales podemos identificar:

- a) Tocaciones genitales u otras partes del cuerpo hacia el niño o del niño al agresor sexual
- b) Exhibición de sus genitales (del niño/a u agresor/a)
- c) Contacto buco genital entre el agresor/a y el niño/a
- d) Penetración vaginal o anal o intento: con sus propios genitales, con otras partes del cuerpo o con objetos. ³
- e) Exposición de material pornográfico y/o utilización del niño o niña en la elaboración de material pornográfico.
- f) Promoción o facilitación de la prostitución infantil.
- g) Obtención de servicios sexuales de parte de un menor de edad a cambio de dinero u otras prestaciones.

III. Sobre la prevención del mismo:

a) ¿Qué factores personales protegen al niño de ser abusado?

- Una autoestima saludable, así el niño/a tendrá conductas de autocuidado y pedirá ayuda en caso de necesitarlo.
- Tomar conciencia del valor de su cuerpo y la necesidad de cuidarlo como parte de su espacio exclusivo y personal.
- Buena comunicación con sus padres, profesores y adultos significativos, orientada a desarrollar y potenciar la capacidad de expresar con facilidad lo que les sucede y de que se sientan valorados y aceptados.
- La identificación y sana expresión de sentimientos, para que el niño reconozca la diferencia entre las sensaciones de bienestar y aquéllas que son desagradables, y así poder distinguir entre una interacción amorosa y una peligrosa.
- Respeto de sus propios límites corporales y emocionales, para facilitar la capacidad de no ceder ante una propuesta que le haga sentir incómodo.
- Buena educación sexual, que los padres y el colegio puedan dar a los niños, desde la más temprana infancia, que se base en la valoración y respeto a la propia dignidad y la de los demás.

b) Sintomatología asociada a niños/as víctimas de situaciones de abusos sexual

La combinación de estos síntomas podría darnos señales de una experiencia de abuso en el ámbito sexual, por lo que a partir de esto es necesario señalizarlos.

- Enuresis (pérdida involuntaria de orina puede presentarse como enuresis diurna o nocturna)
- Encopresis (es la defecación involuntaria que sobreviene al niño(a) mayor de 4 años, sin existir causa orgánica que lo justifique)
- Masturbación compulsiva
- Conductas hipersexualizadas
- Cambios conductuales
- Cambios en el rendimiento escolar
- Pesadillas

c) Sobre la denuncia del abuso

¿Quiénes pueden denunciar un abuso sexual?

La denuncia sobre posible abuso sexual contra niños o niñas puede efectuarla la víctima, sus padres, el adulto que lo tenga bajo su cuidado o cualquier persona que se entere del hecho.

d) ¿A quiénes obliga la Ley a realizar esta denuncia?

El Código Procesal Penal establece que:

Están obligados a denunciar: los directores, inspectores y profesores de establecimientos educacionales, los delitos que afectaren a los alumnos(as) o que hubieren tenido lugar en el establecimiento.

*Las personas indicadas deberán hacer la denuncia **DENTRO DE LAS 24 HORAS SIGUIENTES** al momento en que toman conocimiento del hecho criminal.*

e) ¿Dónde concurrir a realizar la denuncia?

La denuncia debe efectuarse ante Carabineros de Chile, Policía de Investigaciones, las Fiscalías del Ministerio Público o los Tribunales competentes,

dentro del plazo de 24 horas desde que se tome conocimiento del hecho, de acuerdo a lo establecido en los Artículos 175º y 176º del Código Procesal Penal, Si no lo hacen, las personas que omitieren hacer la denuncia “**SUFRIRAN LA PENA DE MULTA DE 1 A 4 UTM**”

IMPLEMENTACIÓN DEL PROTOCOLO

PARA LA PREVENCIÓN DEL ABUSOS SEXUAL INFANTIL AL INTERIOR DEL ESTABLECIMIENTO EDUCACIONAL

a) Entrevistas o reuniones privadas con alumnos o alumnas:

Cuando un funcionario de la educación tenga una entrevista privada con un alumno(a) se debe optar por los lugares abiertos, como los patios del colegio, canchas etc. Si fuese necesario que la reunión se lleve dentro de una oficina o sala, ésta debe tener visibilidad hacia adentro.

b) Medidas de prudencia para los docentes:

Todos los niños(as) deben ser tratados con igual consideración y respeto.

En el saludo, no hay que forzar la cercanía física del niño(a) ni el saludo de beso. Tampoco debe promoverse otro trato ni familiaridad que no corresponda claramente a la relación alumno - docente.

Es aconsejable no pasar un tiempo mayor que el calendarizado en las actividades del colegio, con cualquier niño(a) o grupo particular.

Evitar estar a solas con niños y niñas en lugares aislados o en ambientes donde no haya visión desde el exterior.

No regalar dinero o cualquier objeto de valor o no, a algún niño(a) en particular.

No mantener contacto con alumnos(as) ni apoderados por medio de páginas sociales tales como (whatsapp, facebook, tweeter etc.)

No establecer con algún niño(a) relaciones “posesivas”, de tipo secreto o una relación emocional afectiva propia de adultos.

No transportar en vehículo a un niño(a), sin la presencia de otro adulto, o al menos de otros jóvenes.

Evitar estar en casas o dormitorios de niños(a) sin que esté, al menos, otro adulto presente.

Utilizar siempre lenguaje adecuado a un ⁵ educador/asistente de la educación.

El material mediático que se usa con los niños(as) (internet, videos, etc.) debe ser conforme a su edad. Cualquier material sexualmente explícito o pornográfico es absolutamente inadmisible.

PARA LA DETECCIÓN, ACOGIDA Y PROTECCIÓN ANTE SITUACIONES DE ABUSO SEXUAL INFANTIL

El colegio llevará un registro escrito de todos los casos seguidos mediante este protocolo, para lo cual contará con un Libro de Registro, el cual estará en poder del equipo directivo, con el objetivo de resguardar la confidencialidad de los casos detectados.

a) La identificación del abuso sexual:

Según los criterios dados por el protocolo, es decir identificación de sintomatología asociada a experiencia de abuso sexual, presentándose sospecha respecto de una experiencia de abuso o presencia de relato por parte del niño(a) o adolescente.

1- En caso de sospecha

Cuando el educador u otro actor de la escuela reciba un relato o sospeche respecto de una experiencia de abuso deberá dar en forma inmediata aviso al cuerpo directivo.

1.1 La Dirección asignará a un profesional del equipo psicosocial hacerse cargo del o los casos específicos.

1.2 El encargado reúne antecedentes generales que permiten contextualizar la situación: revisar el Libro de Clases, entrevistas con Profesor(a) Jefe, Inspectoría, u otro actor relevante, además de apoderado, familiares o referentes significativos.

1.3 Si la situación lo requiere, se realiza una entrevista preliminar con el niño(a) o adolescente.

1.4 Toda la información reunida debe plasmarse en un informe confidencial, donde se proteja la intimidad y privacidad de los involucrados.

1.5 Se informará de la situación al apoderado(a) del niño(a) cuando éste, no esté al tanto de los hechos ocurridos y denunciados.

1.6 Se realizará la denuncia correspondiente en cualquier institución acreditada para investigar. (Carabineros, Policía de investigaciones, tribunales de garantía, ministerio público o SENAME)

2. EN CASO DE CERTEZA:

La persona que tome conocimiento de un posible abuso sexual deberá dar cuenta de manera inmediata al cuerpo directivo, solicitando su intervención en el caso.

(Si el Alumno se presenta al establecimiento con lesiones atribuibles a una agresión, o el propio niño(a) relata que ha sido agredido, o la agresión fue presenciada por un tercero, se hará la denuncia a la institución acreditada para investigar (punto 1.6)

2.1 Realizar la denuncia dentro del plazo de 24 horas desde que se tome conocimiento del hecho, según el artículo 176 del Código Procesal Penal, a alguna de las siguientes instituciones:

Carabineros que se encuentre en el centro de salud si se concurriera a él. Estos servicios atienden las 24 horas. Se recomienda tener actualizados el o

los número(s) telefónico(s) de la comisaría o del plan cuadrante.

Policía de Investigaciones de Chile.

a) Como norma general ante una detección

Es necesario garantizar que la persona (niño/a –adolescente) se sienta:

- Bien recibido/a, es decir adoptar una actitud acogedora.
- Seguro/a y resguardado/a, conversar en un contexto de privacidad, además de no enjuiciar si el relato es verdad o mentira.
- Informado/a de que la conversación será privada y personal, pero que es necesario, para su bienestar, informar a otras personas que lo ayudaran indagando detalles
- Escuchado/a permitiendo un relato libre, respetando los ritmos del niño/a adolescente.

Como recomendación para quien acoge el relato, **es necesario no indagar en detalles de la situación de abuso**, los cuales serán profundizados posteriormente por las instituciones pertinentes (policía - SML-Fiscalía).

Por otro lado, es necesario que una vez terminada la entrevista y sin la presencia del niño/a, se transcriba textual en la pauta anexa la develación del niño/a y los antecedentes solicitados en ésta, pues dicha información será necesaria para

todos los trámites siguientes del procedimiento. Así también no permita que el niño/a sea entrevistado nuevamente por otros funcionarios del establecimiento para averiguar más detalles de la situación, dicho intervención será realizada por policía - SML-Fiscalía.

b) Derivación Interna:

La dirección del establecimiento se comunicará, en estos casos, con Carabineros, subcomisaría Chinchorro, fono 582458156, o al 134 Policía de Investigaciones de Chile.

Una vez que la policía de investigaciones o carabineros hayan llegado al establecimiento, se le informara de lo ocurrido, se le entrega la trascipción de lo narrado por el alumno y se les facilitarán los medios necesarios para que el alumno se entreviste con los funcionarios policiales que deben continuar con el procedimiento.

Se sugiere que en dicha entrevista se encuentre presente el educador que recibió la debelación por parte del alumno, a fin de que se sienta más seguro y protegido.

7

Una vez que hayan llegado los funcionarios policiales al establecimiento, se pondrán en contacto con el Fiscal de Turno, recibirán las instrucciones pertinentes para realizar los primeros actos de investigación y para dar la debida protección a la víctima.

Es importante recordar que en estos casos el alumno/a no saldrá del establecimiento por disposición de la dirección.

Una vez que se practiquen los reconocimientos médicos necesarios, se obtenga el relato, se haya determinado la naturaleza del hecho de que se trata, sus

circunstancias esenciales, la gravedad de la vulneración de derechos y la factibilidad de entregar a la víctima a su familia, los funcionarios policiales lo entregarán a su familia o lo pondrán a disposición del juez de familia competente.

En conformidad a las normas legales que nos rigen, los servicios policiales deben levantar un acta de la denuncia la que debe ser firmada por el educador que recibió la develación o por alguien de la Dirección del establecimiento. Si bien el hecho de aparecer como denunciante en el procedimiento conlleva algunas obligaciones, es necesario tener presente que lleva consigo una serie de derechos destinados a protegerle, tales como la reserva de identidad u otras medidas de protección a testigos.

CASOS INTRAFAMILIARES CASOS EXTRA FAMILIARES

Como recomendación en caso de que el relato del niño(a) identifique como agresor a un integrante extra familiar, llamar a la familia informando de la situación y dar la posibilidad de realizar la denuncia por parte de la familia en el transcurso de 24 horas, sino la realiza el colegio.

En caso de abuso intrafamiliar se deben realizar los procesos paralelos informar a la policía y PDI y dar cuenta a la familia informando de la denuncia, evitando la posibilidad de fuga del agresor (integrante de la familia) o retractación del niño(a).

b) Medidas administrativas:

Si se trata de una agresión de tipo sexual cometida por un profesor u otro trabajador del colegio:

- Se retira inmediatamente al profesor o trabajador de sus funciones laborales.
- Se realiza una investigación interna para esclarecer los hechos y responsabilidades.
- Se realiza el procedimiento ya señalado.